

Memorando Nro. AN-PR-2020-0253-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL”**, remitido el 01 de diciembre de 2020, y suscrito por la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, a través del oficio Nro. ED-123-2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Anexos:

- Of. Nro. ED-123-2020, en 9 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ERNESTO  
LITARDO CAICEDO**



Of. Nro. ED-123-2020  
Quito, 30 de noviembre de 2020

Ingeniero  
César Ernesto Litardo Caicedo  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto se servirá encontrar las firmas de respaldo al presente Proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ab. Encarnación Duchi G. Msc.  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR



## PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un problema de ámbito mundial que causa pobreza y obstaculiza el desarrollo. También debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público. No olvidemos que nuestro sistema de justicia siempre ha estado a merced de los gobiernos y partidos políticos de turno.

La corrupción abarca a los funcionarios públicos, a los hombres de negocios y a personas particulares, que cometen actos ilícitos como la malversación de recursos públicos, el tráfico de influencias, el soborno y el cohecho. En el país existen muchos ejemplos escandalosos de funcionarios públicos que roban miles de millones de dólares del país y de las empresas nacionales y multinacionales que pagan jugosos sobornos para obtener contratos públicos lucrativos con el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, al parecer se ha normalizado el pago de las comisiones del 10 % o más % del monto de los contratos.

El fenómeno de la corrupción ha alcanzado niveles insospechados y solo la oportuna intervención de la justicia garantiza una sanción oportuna y ejemplarizadora a quienes siendo funcionarios públicos no supieron actuar con transparencia y precautelando los intereses nacionales. Pero para ello, se requiere un Código Integral Penal, no solo ágil, sino que contenga sanciones acordes al daño que causa a toda la sociedad, toda vez que los recursos destinados para la corrupción no permiten el acceso a derechos elementales como el acceso a la educación de calidad ni a una salud oportuna.

El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado retarda la acción oportuna de la función jurisdiccional para juzgar y sancionar los actos de corrupción, dilata los procesos, blinda a los funcionarios ante los órganos jurisdiccionales, retrasa las acciones contra la corrupción y constituye una puerta de escape para los vinculados en actos irregulares; pues, cuando la justicia ordinaria pueda actuar sobre ellos, éstos, con toda seguridad, habrán escapado del país.

Cuando los delitos por peculado y enriquecimiento ilícito resultan evidentes y comprobables de manera fehaciente, el requisito de contar para su posterior juzgamiento con un informe previo sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, lo único que hace es dilatar el proceso sancionador, dando oportunidad para que los funcionarios públicos vinculados en estos hechos puedan escapar a la justicia ecuatoriana.

La lucha contra la corrupción y la impunidad convoca a todos los ecuatorianos para unir acciones que demuestren en la realidad que se está trabajando con ese objetivo, solamente con hechos concretos se puede evidenciar que avanzamos en pos de una sociedad libre de corruptos, corrupción y corruptores.

## **CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República, establece que: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que**, el numeral 8 del Art. 83 IBIDEM prescribe que, “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;

**Que**, el último inciso del Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal, indica que, “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.”;

**Que**, la lucha contra la corrupción es un imperativo social que debe unir a todos los estamentos y ciudadanos para erradicarla del país; y,

**Que**, la Constitución de la República, en el numeral 6 del Art. 120 dispone que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.- Después del numeral 13 del artículo 60, incorpórese el siguiente numeral:

14. Inhabilitación para contratar con el Estado.

Art. 2.- Al final del artículo 74, incorpórese el siguiente inciso:

“No se concederá indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada en caso de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo.

Art. 3.- Al final del inciso tercero del artículo 636 del COIP, incorpórese lo siguiente:

“Excepto en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, concusión, cohecho y delincuencia organizada, cuya pena no podrá ser menor a los dos tercios de la pena mayor prevista para este tipo de acciones”.

Art. 4.- Deróguese el último párrafo del artículo 581.

Art. 5.- Al final del artículo 595, incorpórese el siguiente inciso:

“Para formular cargos por delitos de peculado y enriquecimiento ilícito no será necesario que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, informe que será obligatorio para fundamentar su acusación en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 278, por el siguiente: Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de trece a diecisiete años.

Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de trece a diecisiete años.

La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida,

para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 279 por el siguiente: Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de nueve a trece años.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de siete diez años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 280 por el siguiente: Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a 10 años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 281, por el siguiente. Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de 4 a seis años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a 8 años.

Art. 10.- En el artículo 47, incorpórese el siguiente numeral:

20.- Cuando el perjuicio sea superior a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, en casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública.






**Artículo final.-** La presente Ley orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito...



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE REFORMA AL COIP  
PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA ENCARNACIÓN DUCHI GUAMÁN**

| No. | FIRMA   |
|-----|---|
| 1   |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>ANGEL RUPERTO<br/>SINMALEZA<br/>SANCHEZ</b></p> |
| 2   |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>EDDY COLON<br/>PENAFIEL<br/>IZQUIERDO</b></p>   |
| 3   |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>ELIO GERMAN<br/>PENA ONTANEDA</b></p>           |
| 4   |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>ANGEL MESIAS<br/>GENDE<br/>CALAZACON</b></p>  |
| 5   |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>TITO PEDRO<br/>PUANCHIR<br/>PAYASHNA</b></p>  |
| 6   |   |
| 7   |   |
| 8   |   |
| 9   |   |

**Memorando Nro. AN-OPJF-2020-0038-M**

**Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sra. Maria Encarnación Duchi Guaman  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Apoyo

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la provincia de Cotopaxi por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Fernando Olivo Pallo  
**ASAMBLEÍSTA**








Firmado electrónicamente por:  
**JAIME  
FERNANDO  
OLIVO PALLO**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE REFORMA AL COIP  
PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA ENCARNACIÓN DUCHI GUAMÁN**

| No. | FIRMA   |
|-----|---|
| 1   |  Firmado electrónicamente por:<br><b>ANGEL RUPERTO<br/>SINMALEZA<br/>SANCHEZ</b> |
| 2   |  Firmado electrónicamente por:<br><b>EDDY COLON<br/>PENAFIEL<br/>IZQUIERDO</b>   |
| 3   |  Firmado electrónicamente por:<br><b>ELIO GERMAN<br/>PENA ONTANEDA</b>           |
| 4   |  Firmado electrónicamente por:<br><b>ANGEL MESIAS<br/>GENDE<br/>CALAZACON</b>  |
| 5   |  Firmado electrónicamente por:<br><b>LINA GLORIA<br/>ASTUDILLO</b>             |
| 6   |   |
| 7   |   |
| 8   |   |
| 9   |   |